

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. UMH 2021-00927.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 218 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se cumpla respecto de la parte demandada con lo previsto en el num. 2° del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 87 ibídem; advirtiéndole que la demanda no puede ir dirigida contra una persona fallecida.


2) En caso de existir herederos determinados, deberá acreditarse con la prueba correspondiente, la calidad con que son citados al proceso (art. 85 del C.G.P.).


3) Se complemente la pretensión primera, precisando las fechas de iniciación y de terminación de la unión marital de hecho entre los señores SAID MILINA ARROGOES MANJARRES y CAMPO ELIAS SÁNCHEZ ORJUELA (q.e.p.d.).

4) Se cumpla respecto de la prueba testimonial con la exigencia prevista en el art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

5) Se cumpla respecto de la parte demandada con lo dispuesto en el num. 10° del art. 82 del C.G.P. en concordancia con el art. 6° del Decreto 806 de 2020.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. JAIRO OSMA SILVA como apoderado judicial de la demandante, señora SAID MILENA ARROGOES MANJARRÉS en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc48946632963f57010ac850c41f51c482259da5d000b66bca194d8972af578**

Documento generado en 13/12/2021 12:06:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>